



AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11390

12/04/2017

30241

AUTOR/A: MENA ARCA, Joan Miquel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA: Como continuación a la respuesta registrada de entrada en esa cámara con el nº 38901, de fecha 19/06/2017, se traslada lo siguiente.

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la declaración de movimientos de capital es una obligación que limita el flujo de capitales no controlados por las haciendas estatales, dificultando así el blanqueo de capitales y la evasión fiscal por parte de personas y organizaciones, vulnerando la normativa administrativa y penal que regula dichas actividades, y que se promulga para la defensa de los intereses de la sociedad y los ciudadanos.

En este sentido, corresponde a la Guardia Civil ejercer el resguardo fiscal del Estado, según dispone el artículo 12.B).b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, función en la que se incardinan, entre otras, las acciones de control del movimiento de capitales transfronterizos, de acuerdo con la normativa nacional e internacional relativas a la declaración de movimientos de pago y de las transacciones económicas en el exterior.

Sobre esta base, y de acuerdo a la especial condición en materia de capitales de Andorra, la frontera con dicho país conforma un ámbito de especial atención y donde se efectúa un particular esfuerzo. Es precisamente el desarrollo de esta función de control, la que da lugar al incremento en la detección de capitales, cuyo número es el mejor indicador para cuantificar la efectividad de esta medida.

Por otro lado, España, tanto en el seno de la Unión Europea como en el de otros organismos internacionales, viene trabajando de manera muy importante para tratar de evitar la existencia de países, territorios y jurisdicciones con un regulación fiscal y de secreto bancario que fomente los movimientos ilícitos e ilegales de capitales, así como intentar disponer de las herramientas legales de cooperación internacional que permiten obtener de la información necesaria para evitarlo.

En este sentido, los cambios normativos en la regulación de secreto bancario de determinadas jurisdicciones y la previsión de instrumentos de cooperación internacional para disponer de información sobre los movimientos ilícitos de capitales conforman sin duda una importante medida disuasoria para dichas actividades.

Madrid, 29 de junio de 2017